



DICTAMEN

**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO**

C. DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVI
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.**

HONORABLE ASAMBLEA:

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA PAZ, CORRESPONDIENTE
AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MISMO QUE SE DICTAMINA
BAJO LOS SIGUIENTES:**

MARCO NORMATIVO

1.- Autoridades competentes para la fiscalización de los recursos públicos. - Tienen tal carácter el H. Congreso del Estado de Baja California Sur y la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur en el ámbito de sus esferas competenciales.

De acuerdo con lo que establece la fracción XXX del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, el **Congreso del Estado** tiene facultades para:

"Examinar y aprobar, en su caso, la cuenta pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si han respetado los criterios señalados en los presupuestos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas del gobierno del estado, entes públicos estatales, de los gobiernos municipales, de los entes públicos municipales, de los entes públicos autónomos, del destino del gasto público que reciban, administren o ejerzan bajo cualquier concepto todas las personas físicas y morales de derecho privado.

La revisión y fiscalización de la cuenta pública será realizada a través de la **Auditoría Superior del Estado**, la cual cuenta con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley de la materia. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, dicho ente fiscalizará las acciones de Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de dicho ente tendrán carácter público.

Si del examen que realice la Auditoría Superior del Estado aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos



de los programas, dicha autoridad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley."

2.- Cuenta Pública. - Es el documento a que se refiere el artículo 64, fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, que los entes públicos deben rendir ante el Congreso del Estado. Se integra principalmente por información contable, información presupuestaria, información programática y la información complementaria.

El contenido de la Cuenta Pública se encuentra establecido en el artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mismo que al respecto prevé:

"Artículo 53.- *La cuenta pública del Gobierno Federal, que será formulada por la Secretaría de Hacienda, y las de las entidades federativas deberá atender en su cobertura a lo establecido en su marco legal vigente y contendrá como mínimo:*

I.- Información contable, conforme a lo señalado en la fracción I del artículo 46 de esta Ley;

II.- Información Presupuestaria, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 46 de esta Ley;

III.- Información programática, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción III del artículo 46 de esta Ley;

IV.- Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios;

b) Gastos presupuestarios;

c) Postura Fiscal;

d) Deuda pública, y

V.- La información a que se refieren las fracciones I a III de este artículo, organizada por dependencia y entidad."

3.- Plazo de presentación de la Cuenta Pública. - La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada al Congreso del Estado a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio del propio Congreso del Estado; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior del Estado contará con el mismo tiempo adicional para la presentación de los Informes del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública. (Art. 64 fracción XXX de la Constitución Política del Estado)

En dichos informes, que tendrán carácter público, la Auditoría Superior del Estado incluirá los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública al patrimonio de los entes públicos estatales, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur.

El Congreso del Estado concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas de los Informes del resultado de la Fiscalización Superior, a que se refiere el artículo 66 bis de esta Constitución,



sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.

El Congreso del Estado evaluará el desempeño de la Auditoría Superior del Estado y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización;

4.-Obligación de presentación de la cuenta pública a cargo de los Órganos Constitucionales

Autónomos.- Se reitera que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado en la especie vinculan a los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Baja California Sur a presentar la Cuenta Pública ante esta Soberanía Legislativa, al clasificarlos expresamente como "Entes Públicos" y "Entidades Fiscalizadas", indistintamente. Lo anterior se corrobora en la fracciones VII y VIII del artículo 4º de Ley en cita invocada, la cual precisa quienes son "Entes Públicos" para efectos de esa Ley, mismo precepto que dispone lo siguiente:

"Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

VII. Entes Públicos: *Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, las dependencias, entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios, sus dependencias y entidades, la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control sobre sus decisiones o acciones cualquiera de los poderes y órganos públicos citados;"*

VIII. Entidades fiscalizadas: *los entes públicos; las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos, públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos estatales o las participaciones estatales, no obstante que sean o no considerados entidades paraestatales por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y aun cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos estatales o participaciones estatales, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines;"*

5.- Informe Mensual. - El Informe que mensualmente y como parte integrante de la cuenta pública, rinden de manera consolidada cada uno de los Entes Públicos a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, conforme a los artículos 42, 52, 53 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (artículo 4, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).

6.- Plazo de presentación de los Informes Mensuales. - Conforme a lo que dispone el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, **"los Entes Públicos rendirán directamente a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensuales referidos en la fracción XX del artículo 4 de esta Ley, dentro de los 30 días naturales posteriores a la conclusión del mes de que se trate."**

7.- Auditoría. - Es un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad



con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada (artículo 4, fracción II, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).

En esencia una auditoría consiste en una revisión del estado que guardan las finanzas generales en las diversas áreas de un estado, municipio, organismo autónomo o de cualquier ente público, para determinar si los recursos presupuestarios que este ejerció los aplicó o no conforme a la ley. Pueden ser de Cumplimiento y Gestión Financiera, de Desempeño y de Obra Pública.

Auditoría de Cumplimiento y Gestión Financiera

Consiste en la revisión de la recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos, así como el cumplimiento de la normativa correspondiente, en específico se revisan los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública presentados por la Entidad Fiscalizada, para verificar que los resultados obtenidos, la utilización de los recursos y el registro financiero se realicen de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y que se cuente con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente. Respecto a los ingresos, se verifica que se cumpla con las disposiciones normativas aplicables; así como la forma y términos en que fueron recaudados, obtenidos, captados, registrados y administrados.

En cuanto a los egresos, se examina que el ejercicio y registro de los recursos públicos se realicen de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y que las modificaciones presupuestarias estén justificadas y respaldadas.

Auditoría de Obra Pública

Revisar que en las edificaciones, obras e infraestructura edificadas por la Entidad Fiscalizada se hayan empleado materiales en la cantidad y cantidad correctas que se encuentren estimadas en los proyectos de construcción y que en la ejecución de dichos proyectos se haya observado en lo conducente las normas aplicables previstas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Auditoría de Desempeño

Consiste en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes, programas y subprogramas, atendiendo a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.

8.- Reglas para la práctica de auditorías. - El proceso de fiscalización superior de la cuenta pública que realiza el H. Congreso del Estado de Baja California Sur auxiliado en sus funciones por la Auditoría Superior del Estado, quien practica las auditorías correspondientes debe cumplir con los siguientes requisitos:

a). - Las auditorías deben practicarse en forma posterior a la conclusión del año del ejercicio fiscal de que se trate. (Artículo 6º de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).

b). - La Auditoría Superior del Estado previamente a la práctica de las auditorías, debe publicar el Programa Anual de Auditorías en su página de internet y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado (artículos 6 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).



c). - Asimismo, la Auditoría Superior del Estado previamente a la práctica de las auditorías, debe publicar los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado (artículo 8 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).

9.- Objeto de la Fiscalización de la Cuenta Pública. - De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, tiene por objeto:

"A. *Evaluar los resultados de la gestión financiera:*

I. *La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;*

II. *Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;*

III. *Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos estatales y municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público estatal y municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal, de la Hacienda Pública Municipal, o, en su caso, del patrimonio de los entes públicos estatales o municipales;*

IV. *Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, tales como:*

a) *Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;*

b) *Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos; y*

c) *Si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;*

B. *Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas:*

I. *Realizar auditorías del desempeño de los programas, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos de los mismos;*



PODER LEGISLATIVO

"2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO"

"OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNEIDAD"

II. *Si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, o con el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente y los programas sectoriales; y*

III. *Si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;*

C. *Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan; y*

D. *Las demás que formen parte de la fiscalización de la Cuenta Pública o de la revisión del cumplimiento de los objetivos de los programas estatales o municipales correspondientes."*

10.- Contenido del Informe General y su análisis. - Se encuentra establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, los cuales disponen:

"Artículo 33.- *La Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur tendrá un plazo que vence el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, para rendir el Informe General correspondiente al Poder Legislativo, por conducto de la Comisión, mismo que tendrá carácter público.*

"Artículo 34.- *El Informe General contendrá como mínimo:*

I. *Un resumen de las auditorías realizadas y las observaciones realizadas;*

II. *Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;*

III. *Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto estatal, gasto municipal, participaciones estatales y la evaluación de la deuda fiscalizable;*

IV. *La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal, la Administración Pública Municipal y el ejercido por órganos constitucionales autónomos;*

V. *Derivado de las auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Poder Legislativo para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas;*

VI. *Un apartado que contenga un análisis sobre las proyecciones de las finanzas públicas contenidas en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal correspondiente y los datos observados al final del mismo; y*

VII. *La demás información que se considere necesaria."*

11.- Contenido del Informe Individual y su análisis. - Está regulado en los artículos 35 y 36 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, los cuales prevén:



"Artículo 35.- Los informes individuales de auditoría que concluyan durante el periodo respectivo deberán ser entregados al Poder legislativo, por conducto de la Comisión, a más tardar el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública."

"Artículo 36.- Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

- I.** Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- II.** Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;
- III.** El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público del Estado de Baja California Sur, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;
- IV.** Los resultados de la fiscalización efectuada;
- V.** Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- VI.** Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur."

12.- Reserva Temporal del Informe General, Informe Específico e Informe Individual.- En términos de lo establecido en los artículos 5 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; y 118, fracciones V, VI y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, debe considerarse como información reservada temporalmente, al contenido del Informe General, Informe Específico e Informe Individual, al incluir información relativa a un proceso de auditorías que concluye a más tardar el 31 de Octubre del año en curso mediante la votación del Dictamen del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública por el Pleno del Congreso del Estado, aunado a que contienen opiniones, recomendaciones y puntos de vista de los servidores públicos encargados de la fiscalización, formando parte de un proceso deliberativo; y que se relacionan con procedimientos para fincar responsabilidad a servidores públicos. Dicha reserva deberá levantarse cuando



se proceda a la discusión y votación del Dictamen del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública previsto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de Baja California Sur.

13.- Dictamen del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública.- Es el documento que contiene el análisis del Informe General y de la Cuenta Pública de un ente público en específico incluido en el Programa Anual de Auditorías, en el cual se determina si a dicha entidad se le aprueba o no su Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente, mediante votación por el Pleno del Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. – Con fecha del 10 de abril de 2022 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 23, el Programa Anual de Auditorías para el ejercicio 2021, quedando comprendido en dicho Programa la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA PAZ**, la cual quedó sujeto a la práctica de una auditoría de Cumplimiento, Gestión Financiera y del Desempeño.

SEGUNDO. - El 31 de agosto de 2022 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 52, un Adendum Modificatorio al Programa Anual de Auditorías para el ejercicio 2021, sin implicaciones para esta Entidad Fiscalizada.

TERCERO. - Con oficios número **024/2021, 081/2021, 0122/2021, UTLP-0157/2021, UTLP-0197/2021, UTLP-0226/2021, UTLP-0235/2021, UTLP-0320/2021, UTLP-0332/2021, UTLP-0388/2021, UTLP-054/2022, UTLP-109/2022 y DAF 016/2022**, la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA PAZ** remitió los 12 Informes Mensuales a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, ninguno de ellos en el plazo establecido en el Artículo 13, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

CUARTO. – La **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA PAZ** no entregó la Cuenta Pública Anual al Congreso del Estado, incumpliendo con lo establecido en los artículos 64 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

QUINTO. - Con fecha 26 de abril de 2022 el L.C. Ricardo Verdugo Llanas, Auditor Superior del Estado de Baja California Sur, notificó con oficio número **ASEBCS/216/2022** la orden de auditoría a la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA PAZ**, designando ésta con oficio UTLP-223/2022 a la Lic. Flor de Jesús Elías Troy García como Enlace Institucional para el desarrollo de la Auditoría.

SEXTO. - Con fecha 29 de abril de 2022, mediante acta, se realizó la apertura de la auditoría número ASEBCS-32-2021 de Cumplimiento, Gestión Financiera y del Desempeño, designando la Auditoría Superior del Estado a los C.C. **L.C. Rubén Cota Romero, L.C. Claudia Vanessa Angulo Manríquez, L.C.P. María del Carmen López Beltrán, L.C. Carlos Sandez Higuera y L.E. Jesús Cirilo Guluarte Castro**, como auditores responsables de esta auditoría.



SÉPTIMO. - De los trabajos realizados, se desprendieron un total de **46** resultados con observación derivado de la auditoría de Cumplimiento y Gestión Financiera y **7** recomendaciones de Desempeño, que se le notificaron a la entidad pública de referencia con oficio **ASEBCS/AECGF/1079/2022**, integrados de la siguiente manera:

- A.** Cantidad de Resultados de Cumplimiento: **19**
- B.** Cantidad de Resultados de Egresos: **21**
- C.** Cantidad de Resultados de Ingresos: **6**
- D.** Cantidad de Recomendaciones de Desempeño: **7**

OCTAVO. – Con fecha 23 de septiembre de 2022, se firmó el acta de presentación de resultados finales, observaciones preliminares y recomendaciones de desempeño.

NOVENO. - Con oficios número **UTLP-441/2022, UTLP-442/2022, UTLP-446/2022, UTLP-447/2022, UTLP-449/2022 y UTLP-457/2022** la Entidad Fiscalizada, dio respuesta para atender los resultados finales y observaciones preliminares emitidas antes de la elaboración del Informe Individual, con el cual se aclararon y solventaron satisfactoriamente **14** resultados finales y observaciones preliminares, que se señalan a continuación:

- A.** Resultados de Cumplimiento: **C-2, C-3, C-5, C-6, C-11, C-12, C-13, C-14, C-15, C-16 y C-17**
- B.** Resultados de Egresos: **E-1, E-2 y E-6**

DÉCIMO. – La Entidad Fiscalizada, no dio respuesta para atender las recomendaciones emitidas antes de la elaboración del Informe de Auditoría de Desempeño.

DÉCIMO PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, el día 02 de marzo de 2023, se le notificó y corrió traslado del Oficio **ASEBCS/156/2023** que contiene el Informe Individual relativo a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA PAZ**, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, otorgándole un plazo de (30) treinta días hábiles siguientes a la notificación del mismo, a efecto de que presentara a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, la información y consideraciones pertinentes sobre las acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual.

DÉCIMO SEGUNDO. - Con fundamento en la segunda parte del párrafo tercero de la fracción XXX del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, que establece que: "En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha autoridad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley", el día 24 de febrero de 2023, se le notificó y corrió traslado del Oficio **ASEBCS/168/2023** que contiene el Informe de Auditoría de Desempeño de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA PAZ**, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, donde se informa que la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur dará seguimiento a las recomendaciones emitidas con motivo de las Auditorías de Desempeño



que practique, y podrá también vincular con las Auditorías de Cumplimiento y Gestión Financiera, los hallazgos que considere relevantes.

DÉCIMO TERCERO. – Posterior a la elaboración del Informe Individual, la entidad no dio respuesta para atender los resultados finales y observaciones preliminares emitidos.

DÉCIMO CUARTO. – Posterior a la elaboración del Informe de Auditoría de Desempeño, la entidad no dio respuesta para atender las recomendaciones emitidas.

DÉCIMO QUINTO. – Con oficio **ASEBCS/305/2023** y en seguimiento al oficio señalado en el punto anterior, se le notificó a la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA PAZ**, que con fecha 21 de abril de 2023 concluyó el plazo para presentar a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, la información y consideraciones pertinentes sobre las acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual.

DÉCIMO SEXTO. - Mediante Oficio número **ASEBCS/AEICS/052/2023**, el día 26 de junio de 2023 se notificó a la Entidad Fiscalizada, el Pronunciamiento y Pliego de Observaciones con relación a las recomendaciones de Desempeño atendidas por el ente público denominado **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA PAZ**.

DÉCIMO SÉPTIMO. – Mediante Oficio número **ASEBCS/AEICS/134/2023**, el día 11 de julio de 2023 se notificó a la Entidad Fiscalizada, el Pronunciamiento con relación a las acciones y recomendaciones atendidas por el ente público denominado **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA PAZ**, sobre las Solicitudes de Aclaración y/o Recomendaciones pendientes de solventar y que fueron señaladas en el Informe Individual.

DÉCIMO OCTAVO.- Mediante oficio número **ASEBCS/418/2023**, notificado el día 18 de septiembre de 2023, se remitió a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur el **Reporte Final de Fiscalización** correspondiente al ejercicio 2021, en donde se manifiesta la situación que guardan las auditorías estipuladas en el Programa Anual de Auditorías, una vez ejecutados y agotados los plazos establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur para la aplicación de Procedimientos de Auditoría y la determinación de Resultados y Observaciones, así como los plazos con que cuentan las entidades para presentar las justificaciones y aclaraciones que considere conducentes.

DÉCIMO NOVENO.- En términos de lo que dispone el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, una vez que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado tuvo a su disposición el Informe Individual y el Informe General, así como la cuenta pública del ente fiscalizado, dio inicio a los trabajos relativos al análisis a detalle tanto de su contenido, como de las acciones y recomendaciones atendidas sobre las solicitudes de aclaración que fueron señaladas en el primero de los informes antes mencionados; posteriormente, con la recepción y estudio del Reporte Final de Fiscalización correspondiente al ejercicio fiscal 2021 formulado por la Auditoría Superior del Estado, la Comisión abordó las discusiones relativas al resultado de las acciones de fiscalización al ente denominado **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA PAZ**, mismas que se materializaron en conclusiones técnicas que ahora se presentan bajo el siguiente:



ANÁLISIS DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

La auditoría realizada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021 de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA PAZ**, arrojó los siguientes resultados:

CUADRO COMPARATIVO DE INGRESOS ESTIMADOS Y RECAUDADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

Concepto	Aprobado	Ampliación	Modificado	Recaudado	Variaciones	
					Pesos	%
Ingresos Por Venta de Bienes y Servicios	2,746,346.00	92,045.96	2,838,391.96	2,838,391.96	0.00	0%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	20,584,350.00	1,204,216.00	21,788,566.00	21,788,566.00	0.00	0%
Total Ingresos	\$23,330,696.00	\$1,296,261.96	\$24,626,957.96	\$24,626,957.96	\$0.00	0%

Fuente: Información contable y presupuestal del Ejercicio Fiscal 2021.

Análisis de las variaciones presupuestales de ingresos

Se estimaron recursos para la recepción de ingresos por servicios, participaciones y recursos federales por un importe de \$23,330,696.00 (Veintitrés millones trescientos treinta mil seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), se efectuó una ampliación neta por un importe de \$1,296,261.96 (Un millón doscientos noventa y seis mil doscientos sesenta y un pesos 96/100 M.N.), lo que presentó como resultado, un presupuesto de ingresos modificado por la cantidad de \$24,626,957.96 (Veinticuatro millones seiscientos veintiséis mil novecientos cincuenta y siete pesos 96/100 M.N.), importe que al ser comparado contra lo recaudado por un total de \$24,626,957.96 (Veinticuatro millones seiscientos veintiséis mil novecientos cincuenta y siete pesos 96/100 M.N.), no se generó una variación en términos absolutos.

En el Capítulo de Ingresos por **Venta de Bienes y Servicios**, se estimó una recaudación de \$2,746,346.00 (Dos millones setecientos cuarenta y seis mil trescientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), se efectuó una ampliación presupuestal de \$92,045.96 (Noventa y dos mil cuarenta y cinco pesos 96/100 M.N.), resultando un presupuesto modificado de \$2,838,391.96 (Dos millones ochocientos treinta y ocho mil trescientos noventa y un pesos 96/100 M.N.), cifra que al ser comparada con los importes recaudados por la cantidad de \$2,838,391.96 (Dos millones ochocientos treinta y ocho mil trescientos noventa y un pesos 96/100 M.N.), no reflejó variación en términos absolutos.

CUADRO COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO Y DEVENGADOS CUENTA PÚBLICA 2021

CONCEPTO	ESTIMADO	PRESUPUESTO MODIFICADO		DEVENGADO	VARIACIONES	
		AMPLIACIÓN	MODIFICADO		IMPORTE	%
Servicios Personales	19,094,940.00	1,371,381.61	20,466,321.61	17,618,447.85	(2,847,873.76)	-14%
Materiales y Suministros	1,097,186.16	241,390.77	1,338,576.93	1,008,215.71	(330,361.22)	-25%
Servicios Generales	3,113,569.84	(421,239.42)	2,692,330.42	2,398,024.22	(294,306.20)	-11%
Transferencias	0.00	76,600.00	76,600.00	76,600.00	0.00	100%
Bienes Muebles E Inmuebles	25,000.00	28,129.00	53,129.00	53,129.00	0.00	0%
Inversión Publica	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
Inversiones Financieras Y Otras Provisiones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
Deuda Publica	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
Total Egresos	23,330,696.00	1,296,261.96	24,626,957.96	21,154,416.78	(3,472,541.18)	-9%

Fuente: Información contable y presupuestal, Ejercicio Fiscal 2021.



Análisis de la variación presupuestal del Egreso

Se estimaron recursos para el presupuesto de egresos durante el ejercicio 2021, por la cantidad de \$23,330,696.00 (Veintitrés millones trescientos treinta mil seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), se efectuó una ampliación neta por un importe de \$1,296,261.96 (Un millón doscientos noventa y seis mil doscientos sesenta y un pesos 96/100 M.N.), lo que presentó como resultado un presupuesto de egresos modificado por la cantidad de \$24,626,957.96 (Veinticuatro millones seiscientos veintiséis mil novecientos cincuenta y siete pesos 96/100 M.N.), importe que al ser comparado con el total de egresos devengados por la cantidad de \$21,154,416.78 (Veintiún millones ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos dieciséis pesos 78/100 M.N.), se presentó un subejercicio en términos absolutos de \$3,472,541.18 (Tres millones cuatrocientos setenta y dos mil quinientos cuarenta y un pesos 18/100 M.N.), que en términos relativos representó el 9% menor a lo presupuestado.

En el **Capítulo de Servicios personales**, se estimaron recursos por \$19,094,940.00 (Diecinueve millones noventa y cuatro mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), se efectuó una ampliación presupuestal de \$1,296,261.96 (Un millón noventa y seis mil doscientos sesenta y un pesos 96/100 M.N.), resultando un presupuesto modificado de \$24,626,957.96 (Veinticuatro millones seiscientos veintiséis mil novecientos cincuenta y siete pesos 96/100 M.N.), que al ser comparado con lo devengado de \$17,618,447.85 (Diecisiete millones seiscientos dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 85/100 M.N.), presentó un subejercicio de \$2,847,873.76 (Dos millones ochocientos cuarenta y siete mil ochocientos setenta y tres pesos 76/100 M.N.), que en términos relativos representó el 14% menor a lo presupuestado.

Las principales partidas que presentaron un subejercicio fueron: Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente con \$1,594,453.03 (Un millón quinientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 03/100 M.N.), Seguridad Social con \$884,336.62 (Ochocientos ochenta y cuatro mil trescientos treinta y seis pesos 62/100 M.N.) y Remuneraciones Adicionales Especiales con \$369,084.11 (Trescientos sesenta y nueve mil ochenta y cuatro pesos 11/100 M.N.).

En el **Capítulo de Materiales y Suministros**, se estimaron recursos por \$1,097,186.16 (Un millón noventa y siete mil ciento ochenta y seis pesos 16/100 M.N.), se efectuó una ampliación presupuestal de \$241,390.77 (Doscientos cuarenta y un mil trescientos noventa pesos 77/100 M.N.), resultando un presupuesto modificado de \$1,338,576.93 (Un millón trescientos treinta y ocho mil quinientos setenta y seis pesos 93/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo devengado de \$1,008,215.71 (Un millón ocho mil doscientos quince pesos 71/100 M.N.), presentó un subejercicio de \$330,361.22 (Trescientos treinta mil trescientos sesenta y un pesos 22/100 M.N.), que en términos relativos representó el 25% menor a lo presupuestado.

Este subejercicio se debió principalmente en las partidas de Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales con \$224,044.17 (Doscientos veinticuatro mil cuarenta y cuatro pesos



PODER LEGISLATIVO

"2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO"

"OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNEIDAD"

17/100 M.N.) y Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos con \$71,430.40 (Setenta y un mil cuatrocientos treinta pesos 40/100 M.N.).

En el **Capítulo de Servicios Generales** se estimaron recursos por \$3,113,569.84 (Tres millones ciento trece mil quinientos sesenta y nueve pesos 84/100 M.N.), se efectuó una reducción presupuestal de \$421,239.42 (Cuatrocientos veintiún mil doscientos treinta y nueve pesos 42/100 M.N.), resultando un presupuesto modificado de \$2,692,330.42 (Dos millones seiscientos noventa y dos mil trescientos treinta pesos 42/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo devengado por \$2,398,024.22 (Dos millones trescientos noventa y ocho mil veinticuatro pesos 22/100 M.N.), presentó un subejercicio de \$294,306.20 (Doscientos noventa y cuatro mil trescientos seis pesos 20/100 M.N.), que representó en términos relativos el 11% menor a lo presupuestado.

Las principales partidas con un subejercicio dentro de este Capítulo, fueron: Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios con \$82,366.83 (Ochenta y dos mil trescientos sesenta y seis pesos 83/100 M.N.), Servicios de Traslado y Viáticos con \$81,652.57 (Ochenta y un mil seiscientos cincuenta y dos pesos 57/100 M.N.), Servicios Básicos con \$36,647.24 (Treinta y seis mil seiscientos cuarenta y siete pesos 24/100 M.N.), Servicios de Arrendamiento con \$29,784.80 (Veintinueve mil setecientos ochenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), Servicios Oficiales con \$27,631.10 (Veintisiete mil seiscientos treinta y un pesos 10/100 M.N.), Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales con \$19,473.46 (Diecinueve mil cuatrocientos setenta y tres pesos 46/100 M.N.).

En el **Capítulo de Transferencias**, no se estimaron recursos, se efectuó una ampliación presupuestal de \$76,000.00 (Setenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), resultando un presupuesto modificado por el mismo importe, que al ser comparado con lo devengado por \$76,000.00 (Setenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), no reflejó variación en términos absolutos.

En el **Capítulo de Bienes Muebles e Intangibles**, se estimaron recursos por \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), se efectuó una ampliación presupuestal de \$28,129.00 (Veintiocho mil ciento veintinueve pesos 00/100 M.N.), resultando un presupuesto modificado de \$53,129.00 (Cincuenta y tres mil ciento veintinueve pesos 00/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo devengado de \$53,129.00 (Cincuenta y tres mil ciento veintinueve pesos 00/100 M.N.), no reflejó variación en términos absolutos.

RESUMEN GENERAL DE RESULTADOS

Los siguientes cuadros presentan la información relativa a los resultados de fiscalización con observación, de manera cuantitativa y por importes; tales resultados emanan de la aplicación de procedimientos de auditoría.



Resumen por cantidad de resultados

OBSERVACIONES	OBSERVACIONES FINCADAS	OBSERVACIONES SOLVENTADAS	OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	46	14	32
SUBTOTAL	46	14	32

RECOMENDACIONES	RECOMENDACIONES FINCADAS	RECOMENDACIONES SOLVENTADAS	RECOMENDACIONES NO SOLVENTADAS
DESEMPEÑO	7	0	7
SUBTOTAL	7	0	7

TOTAL	53	14	39
--------------	-----------	-----------	-----------

Resumen por importes observados

RESULTADOS	IMPORTE	IMPORTE SOLVENTADO	IMPORTE NO SOLVENTADO
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	\$13,817,595.34	\$1,914,193.01	\$11,903,402.33
TOTAL	\$13,817,595.34	\$1,914,193.01	\$11,903,402.33

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, se determinaron **46** resultados finales y observaciones preliminares con observación de los cuales fueron atendidos **14** resultados, determinándose **32** resultados no solventados por no presentar la documentación comprobatoria y justificativa. Por lo anterior, se generaron **32** Solicitudes de Aclaración, que representaron el **70%** de los resultados observados. Así mismo el importe total no solventado es por la cantidad de **\$11,903,402.33** (Once millones novecientos tres mil cuatrocientos dos pesos 33/100 M.N.), los cuales se integran de importes de ingresos y egresos.

Se le realizaron 7 recomendaciones derivadas de la Auditoría de Desempeño, de las cuales no se implementaron las medidas necesarias para atenderlas satisfactoriamente

DESCRIPCION DE SOLICITUDES DE ACLARACIÓN NO SOLVENTADAS:

RESULTADO DE CUMPLIMIENTO: 1

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública y a la información requerida mediante oficio ASEBCS-AECGF/802/2022, se observó que no remitió la documentación del estudio y evaluación del control interno de la entidad, con el objetivo de verificar que la entidad cuente con un sistema de control interno efectivo diseñado para proporcionar una seguridad razonable con miras a la consecución de objetivos institucionales.



Conclusión:

Es de indicar que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de los documentos de las acciones implementadas para asegurar que la entidad cuente con un sistema de control interno efectivo diseñado para proporcionar una seguridad razonable con miras a la consecución de objetivos institucionales, por incumplimiento a los artículos 9 y 17 fracción XI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur

RESULTADO DE CUMPLIMIENTO: 4

Derivado de la revisión y fiscalización del ejercicio fiscal 2021 y a la información requerida en el oficio ASEBCS-AECGF/411/2022, se observó que no presentó la conciliación entre el inventario físico de bienes muebles con los registros contables.

Conclusión:

Es de indicar que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de los inventarios físicos de bienes muebles e inmuebles conciliados con los registros contables, por incumplimiento a los artículos 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RESULTADO DE CUMPLIMIENTO: 7

Derivado del análisis, control y seguimiento a la presentación de los informes mensuales de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2021, se detectó que no se presentaron dentro de los 30 días naturales posteriores a la conclusión del mes que se trate, como se detalla a continuación:

Informe mensual	Oficio de recepción de los informes			Días de atraso
	Fecha del oficio	Número de Oficio	Fecha de Recepción	
Enero	19-abr-21	Rectoria-024/2021	21-abr-21	50
Febrero	28-abr-21	Rectoria-081/2021	03-may-21	34
Marzo	03-jun-21	UTLP-0122/2021	08-jun-21	39
Abril	22-jun-21	UTLP-0157/2021	23-jun-21	23
Mayo	05-ago-21	UTLP-0197/2021	10-ago-21	41
Junio	26-ago-21	UTLP-0226/2021	02-sep-21	399
Julio	31-ago-21	UTLP-0235/2021	02-sep-21	368
Agosto	25-oct-21	UTLP-0320/2021	08-nov-21	39
Septiembre	28-oct-21	UTLP-0332/2021	23-nov-21	387
Octubre	03-ene-22	UTLP-0388/2021	05-ene-22	36
Noviembre	24-feb-22	UTLP-054/2022	24-feb-22	52
Diciembre	07-abr-22	UTLP-109/2022	08-abr-22	67



Conclusión:

Es de indicar que no se solventa el resultado, derivado que no se presentaron los informes mensuales de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2021, dentro de los 30 días naturales posteriores a la conclusión del mes que se trate, incumpliendo en los artículos 4 fracción XX, 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur y 7 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

RESULTADO DE CUMPLIMIENTO: 8

Derivado de la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la Universidad Tecnológica de La Paz, se detectó que no se ha presentado ante el Congreso del Estado de Baja California Sur la Cuenta Pública anual del ejercicio 2021 en cumplimiento al artículo 64 fracción XXX párrafo primero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

Conclusión:

Es de indicar que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de la cuenta Pública Anual ante el Congreso del Estado de Baja California Sur, incumpliendo en los artículos artículo 64 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 4 fracción VI, 13, 16 y 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; y 8 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

RESULTADO DE CUMPLIMIENTO: 9

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública, en los meses de enero a diciembre, se detectó que no se publicó en sus páginas electrónicas de internet, la información contable, presupuestaria y programática correspondiente al cuarto trimestre dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda, siendo esta la siguiente:

1. Estado de Situación Financiera,
2. Estado de Actividades,
3. Estado de Variación en la Hacienda Pública,
4. Estado de Cambios en la Situación Financiera,
5. Informe de Pasivos Contingentes,
6. Notas a los Estados Financieros,
7. Estado Analítico del Activo,
8. Estado de Flujos de Efectivo,
9. Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos,
10. Estado Analítico de Ingresos,
11. Estado Analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en Clasificación por Objeto del Gasto,
12. Estado Analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en Clasificación Económica (por Tipo de Gasto),
13. Estado Analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en Clasificación Funcional,
14. Estado Analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en Clasificación Programática,



15. Estado Analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en Clasificación Administrativa,
16. Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización,
17. Intereses de la Deuda,
18. Flujo de fondos que resuma todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal,
19. Gasto por Categoría Programática,
20. Programas y Proyectos de Inversión,
21. Indicadores de resultados.

Conclusión:

Es de indicar que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de las publicaciones en sus páginas de internet la información contable, presupuestaria y programática correspondiente al cuarto trimestre dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda, incumpliendo al artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RESULTADO DE CUMPLIMIENTO: 10

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y al requerimiento adicional de información mediante oficio ASEBCS-AECGF/412/2022, se detectó que la entidad no cuenta con el Manual de Administración de Remuneraciones aprobado y actualizado.

Conclusión:

Es de indicar que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación del Manual de Administración de Remuneraciones aprobado y actualizado, incumpliendo al artículo 33 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Baja California Sur.

RESULTADO DE CUMPLIMIENTO: 18

Derivado del análisis a la información financiera presentada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, se registró a las partidas 1241 Mobiliario y equipo de administración, 1242 Mobiliario y equipo educacional y recreativo, 1246 Maquinaria, otros equipos y herramientas y 1254 Licencias por un importe total de \$27,087,558.34 (Veintisiete millones ochenta y siete mil quinientos cincuenta y ocho pesos 34/100 M.N.), por concepto de donación de activo fijo por parte del Instituto Sudcaliforniano de la Infraestructura Física Educativa (ISIFE), detectándose que no se anexó el soporte documental que ampare las afectaciones contables.

Conclusión:

Es de indicar que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación del soporte documental que ampare las afectaciones contables, incumpliendo con los artículos 4 fracción VI y XIII, 6 y 17 fracciones VI, VII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 6, 21 fracciones I y VII, 37 fracción I inciso a) y b) de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.



RESULTADO DE CUMPLIMIENTO: 19

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, se detectaron movimientos pendientes en conciliación al 31 de diciembre de la institución Banamex de 4 cuentas bancarias por un importe total de \$12,360.48 (Doce mil trescientos sesenta pesos 48/100 M.N.) omitiendo presentar la información requerida.

Conclusión:

Es de indicar que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación del soporte documental que justifique los movimientos pendientes en las conciliaciones bancarias, incumpliendo los artículos 181 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, 2, 7, 14, 15, 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 6, 21 fracción VII y 24 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

RESULTADO DE EGRESOS: 3

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y del requerimiento adicional de información mediante oficio ASEBCS-AECGF/804/2022, se observó que se realizaron servicios de vigilancia mediante la contratación por **adjudicación directa** al proveedor Haru Sugay Jiménez Gauna por la cantidad total de \$195,888.00 (Ciento noventa y cinco mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 MN) omitiendo presentar la información requerida consistente en:

1. La comprobación de estar dentro del Presupuesto Aprobado y el calendario de egresos autorizado.
2. La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
3. La autorización del Comité de Adquisiciones.
4. Los comprobantes fiscales digitales.
5. El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
6. El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
7. Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
8. Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado.
9. (De elegirse un proveedor que no sea del estado), presentar un estudio de mercado que justifique la no contratación de proveedores locales.
10. El contrato con requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
11. La fianza para garantizar el anticipo por el total del monto pagado y del cumplimiento del contrato (si así lo establece en el contrato).
12. Evidencia que los proveedores que participaron con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal, con una antigüedad mayor de 12 meses.



13. El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Conclusión:

Es de indicar que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación, incumpliendo los artículos 2, 7, 14, 15, 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 7, 10, 21, 24, 28, 30, 34, 51, 52, 53 fracción I, 56, 58, 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

RESULTADO DE EGRESOS: 4

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y del requerimiento adicional de información mediante oficio ASEBCS-AECGF/805/2022, se observó que se realizaron servicios mediante la contratación por **adjudicación directa** al proveedor Grabados Fernando Fernández S. de R.L. de C.V. por la cantidad total de \$116,464.00 (Ciento diez y seis mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 MN) omitiendo presentar la información requerida consistente en:

1. La comprobación de estar dentro del Presupuesto Aprobado y el calendario de egresos autorizado.
2. La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
3. La autorización del Comité de Adquisiciones.
4. Los comprobantes fiscales digitales.
5. El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
6. El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
7. Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
8. Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado.
9. (De elegirse un proveedor que no sea del estado), presentar un estudio de mercado que justifique la no contratación de proveedores locales.
10. El contrato con requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
11. La fianza para garantizar el anticipo por el total del monto pagado y del cumplimiento del contrato (si así lo establece en el contrato).
12. Evidencia que los proveedores que participaron con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal, con una antigüedad mayor de 12 meses.
13. El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.



Conclusión:

Es de indicar que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación, incumpliendo los artículos 2, 7, 14, 15, 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 7, 10, 21, 24, 28, 30, 34, 51, 52, 53 fracción I, 56, 58, 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

RESULTADO DE EGRESOS: 5

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y del requerimiento adicional de información mediante oficio ASEBCS-AECGF/806/2022, se observó que se realizaron servicios mediante la contratación por **adjudicación directa** al proveedor Jesús Ignacio Zermeño Hernández por la cantidad total de \$167,040.00 (Ciento sesenta y siete mil cuarenta pesos 00/100 MN) omitiendo presentar la información requerida consistente en:

1. La comprobación de estar dentro del Presupuesto Aprobado y el calendario de egresos autorizado.
2. La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
3. La autorización del Comité de Adquisiciones.
4. Los comprobantes fiscales digitales.
5. El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
6. El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
7. Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
8. Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado.
9. (De elegirse un proveedor que no sea del estado), presentar un estudio de mercado que justifique la no contratación de proveedores locales.
10. El contrato con requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
11. La fianza para garantizar el anticipo por el total del monto pagado y del cumplimiento del contrato (si así lo establece en el contrato).
12. Evidencia que los proveedores que participaron con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal, con una antigüedad mayor de 12 meses.
13. El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas



Conclusión:

Es de indicar que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación, incumpliendo los artículos 2, 7, 14, 15, 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 7, 10, 21, 24, 28, 30, 34, 51, 52, 53 fracción I, 56, 58, 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

RESULTADO DE EGRESOS: 7

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y del requerimiento adicional de información mediante oficio ASEBCS-AECGF/808/2022, se observó que se realizaron servicios mediante la contratación por **adjudicación directa** al proveedor Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales por la cantidad total de \$35,476.41 (Treinta y cinco mil cuatrocientos setenta y seis pesos 41/100 MN) omitiendo presentar la información requerida consistente en:

1. La comprobación de estar dentro del Presupuesto Aprobado y el calendario de egresos autorizado.
2. La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
3. La autorización del Comité de Adquisiciones.
4. Los comprobantes fiscales digitales.
5. El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
6. El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
7. Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
8. Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado.
9. (De elegirse un proveedor que no sea del estado), presentar un estudio de mercado que justifique la no contratación de proveedores locales.
10. El contrato con requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
11. La fianza para garantizar el anticipo por el total del monto pagado y del cumplimiento del contrato (si así lo establece en el contrato).
12. Evidencia que los proveedores que participaron con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal, con una antigüedad mayor de 12 meses.
13. El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.



Conclusión:

Es de indicar que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación, incumpliendo los artículos 2, 7, 14, 15, 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 7, 10, 21, 24, 28, 30, 34, 51, 52, 53 fracción I, 56, 58, 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

RESULTADO DE EGRESOS: 8

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y del requerimiento adicional de información mediante oficio ASEBCS-AECGF/809/2022, se observó que se realizaron adquisiciones de combustible, mediante la contratación por **adjudicación directa** al proveedor Horizon Estrategias Comerciales de Occidente S.A. de C.V. por la cantidad total de \$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 MN), omitiendo presentar la información requerida consistente en:

1. La comprobación de estar dentro del Presupuesto Aprobado y el calendario de egresos autorizado.
2. La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
3. La autorización del Comité de Adquisiciones.
4. Los comprobantes fiscales digitales.
5. El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
6. El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
7. Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
8. Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado.
9. (De elegirse un proveedor que no sea del estado), presentar un estudio de mercado que justifique la no contratación de proveedores locales.
10. El contrato con requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
11. La fianza para garantizar el anticipo por el total del monto pagado y del cumplimiento del contrato (si así lo establece en el contrato).
12. Evidencia que los proveedores que participaron con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal, con una antigüedad mayor de 12 meses.
13. El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Conclusión:

Es de indicar que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación, incumpliendo los artículos 2, 7, 14, 15, 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 7, 10, 21, 24, 28, 30,



34, 51, 52, 53 fracción I, 56, 58, 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

RESULTADO DE EGRESOS: 9

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y del requerimiento adicional de información mediante oficio ASEBCS-AECGF/810/2022, se observó que se realizaron adquisiciones mediante la contratación por **adjudicación directa** al proveedor Sandra Luz Salcedo Torres por la cantidad total de \$63,534.36 (Sesenta y tres mil quinientos treinta y cuatro pesos 36/100 MN), omitiendo presentar la información requerida consistente en:

1. La comprobación de estar dentro del Presupuesto Aprobado y el calendario de egresos autorizado.
2. La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
3. La autorización del Comité de Adquisiciones.
4. Los comprobantes fiscales digitales.
5. El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
6. El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
7. Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
8. Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado.
9. (De elegirse un proveedor que no sea del estado), presentar un estudio de mercado que justifique la no contratación de proveedores locales.
10. El contrato con requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
11. La fianza para garantizar el anticipo por el total del monto pagado y del cumplimiento del contrato (si así lo establece en el contrato).
12. Evidencia que los proveedores que participaron con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal, con una antigüedad mayor de 12 meses.
13. El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Conclusión:

Es de indicar que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación, incumpliendo los artículos 2, 7, 14, 15, 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 7, 10, 21, 24, 28, 30, 34, 51, 52, 53 fracción I, 56, 58, 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.



RESULTADO DE EGRESOS: 10

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y del requerimiento adicional de información mediante oficio ASEBCS-AECGF/811/2022, se observó que se realizaron servicios mediante la contratación por **adjudicación directa** al proveedor Ángel Guadalupe Sandoval de la Rocha por la cantidad total de \$61,480.00 (Sesenta y un mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 MN), omitiendo presentar la información requerida consistente en:

1. La comprobación de estar dentro del Presupuesto Aprobado y el calendario de egresos autorizado.
2. La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
3. La autorización del Comité de Adquisiciones.
4. Los comprobantes fiscales digitales.
5. El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
6. El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
7. Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
8. Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado.
9. (De elegirse un proveedor que no sea del estado), presentar un estudio de mercado que justifique la no contratación de proveedores locales.
10. El contrato con requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
11. La fianza para garantizar el anticipo por el total del monto pagado y del cumplimiento del contrato (si así lo establece en el contrato).
12. Evidencia que los proveedores que participaron con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal, con una antigüedad mayor de 12 meses.
13. El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Conclusión:

Es de indicar que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación, incumpliendo los artículos 2, 7, 14, 15, 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 7, 10, 21, 24, 28, 30, 34, 51, 52, 53 fracción I, 56, 58, 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

RESULTADO DE EGRESOS: 11

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y del requerimiento adicional de información mediante oficio ASEBCS-AECGF/812/2022, se observó que se realizó



la prestación de servicios, mediante la contratación por **adjudicación directa** al proveedor Rey David Mendoza por la cantidad total de \$31,800.00 (Treinta y un mil ochocientos pesos 00/100 MN), omitiendo presentar la información requerida consistente en:

1. La comprobación de estar dentro del Presupuesto Aprobado y el calendario de egresos autorizado.
2. La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
3. La autorización del Comité de Adquisiciones.
4. Los comprobantes fiscales digitales.
5. El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
6. El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
7. Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
8. Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado.
9. (De elegirse un proveedor que no sea del estado), presentar un estudio de mercado que justifique la no contratación de proveedores locales.
10. El contrato con requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
11. La fianza para garantizar el anticipo por el total del monto pagado y del cumplimiento del contrato (si así lo establece en el contrato).
12. Evidencia que los proveedores que participaron con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal, con una antigüedad mayor de 12 meses.
13. El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Conclusión:

Lo anterior no solventa el resultado, derivado de la no presentación de la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación, incumpliendo los artículos 2, 7, 14, 15, 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 7, 10, 21, 24, 28, 30, 34, 51, 52, 53 fracción I, 56, 58, 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

RESULTADO DE EGRESOS: 12

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y del requerimiento adicional de información mediante oficio ASEBCS-AECGF/813/2022, se observó que se realizaron servicios de vigilancia mediante la contratación por **adjudicación directa** al proveedor MAPIGA Protección Integral S.A. de C.V. por la cantidad total de \$168,168.00 (Ciento sesenta y ocho mil ciento sesenta y ocho pesos 00/100 MN), omitiendo presentar la información requerida consistente en:



PODER LEGISLATIVO

"2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO"

"OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNEIDAD"

1. La comprobación de estar dentro del Presupuesto Aprobado y el calendario de egresos autorizado.
2. La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
3. La autorización del Comité de Adquisiciones.
4. Los comprobantes fiscales digitales.
5. El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
6. El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
7. Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
8. Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado.
9. (De elegirse un proveedor que no sea del estado), presentar un estudio de mercado que justifique la no contratación de proveedores locales.
10. El contrato con requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
11. La fianza para garantizar el anticipo por el total del monto pagado y del cumplimiento del contrato (si así lo establece en el contrato).
12. Evidencia que los proveedores que participaron con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal, con una antigüedad mayor de 12 meses.
13. El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Conclusión:

Es de indicar que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación, incumpliendo los artículos 2, 7, 14, 15, 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 7, 10, 21, 24, 28, 30, 34, 51, 52, 53 fracción I, 56, 58, 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

RESULTADO DE EGRESOS: 13

Derivado del análisis a la información financiera presentada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, se detectó en el manejo del fondo revolvente de caja, lo siguiente:

1. No se cuenta con el importe asignado y el recibo firmado por la persona encargada del manejo.
2. El responsable del manejo del fondo revolvente es la misma quien lo autoriza, genera los requerimientos de las necesidades (Autoriza las órdenes de compra o servicio), indica el destino de las erogaciones y firma el cheque del pago correspondiente.
3. Las órdenes de compra carecen de justificación del gasto.



Conclusión:

Es de indicar que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de la documentación comprobatoria y justificativa respecto al manejo del fondo revolvente, incumpliendo los artículos 21, 25, 35 y 36 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

RESULTADO DE EGRESOS: 14

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, se detectaron en las reposiciones del fondo por concepto de pagos a prestadores de bienes por concepto de "Material impreso e información digital" en la cuenta contable 5121-2151 por la cantidad total de \$12,925.36 (Doce mil novecientos veinticinco pesos 36/100 M.N.), registradas en 4 pólizas, lo siguiente:

1. Se cubrieron erogaciones superiores a \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), al monto autorizado para el fondo, debiendo efectuar su programación de pago.
2. Se pagaron erogaciones correspondientes al ejercicio 2020 y no se provisionaron al 31 de diciembre del año que se generó.
3. Se reembolsaron gastos que en la forma de pago se indica que se llevó a cabo mediante tarjeta de crédito, sin especificar si la Universidad tiene una cuenta empresarial que respalde el método realizado, debiendo efectuarlo en efectivo.
4. Se cubrieron erogaciones por medio de monedero electrónico, indicando este concepto en el método de pago.
5. Se incorporaron en la comprobación del fondo facturas pagadas en efectivo mayores a \$2,000.00, debiendo éstas efectuarse mediante transferencia bancaria o cheque nominativo a favor del proveedor.
6. Las órdenes de compra no indican el motivo que justifique la erogación realizada.

Conclusión:

Es de indicar que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de la documentación que aclare las inconsistencias en las reposiciones del fondo por concepto de pagos a prestadores de bienes por concepto de "Material impreso e información digital", incumpliendo los artículos 2, 7, 14, 15, 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 32 fracciones XXXIII, XXXIV, XXXVI y 35 segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, 6, 21, 23, 34, 35 y 36 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

RESULTADO DE EGRESOS: 15

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, se detectaron en las reposiciones del fondo por concepto de pagos a prestadores de bienes por concepto de "Materiales, útiles y equipos menores de oficina" en la cuenta contable 5121-2111 por la cantidad total de \$21,549.55 (Veintiún mil quinientos cuarenta y nueve pesos 55/100 M.N.), registradas en tres pólizas, lo siguiente:



1. Se cubrieron erogaciones superiores a \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), al monto autorizado para el fondo, debiendo efectuar su programación de pago.
2. Se cubrieron gastos que en el cuerpo de la factura se indica que la forma de pago es en parcialidades y mediante el método de pago por definir, sin adjuntar el complemento de pago.
3. Se reembolsaron gastos que en la forma de pago se indica que se llevó a cabo mediante tarjeta de crédito, sin especificar si la Universidad tiene una cuenta empresarial que respalde el método realizado, debiendo efectuarlo en efectivo.
4. Se incorporaron en la comprobación del fondo facturas pagadas en efectivo mayores a \$2,000.00, debiendo estas efectuarse mediante transferencia bancaria o cheque nominativo a favor del proveedor.
5. Se elaboraron facturas sin tener la descripción del concepto de compra.
6. Las órdenes de compra no indican el motivo que justifique la erogación realizada.

Conclusión:

Es de indicar que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de la documentación que aclare las inconsistencias en las reposiciones del fondo por concepto de pagos a prestadores de bienes por concepto de "Material impreso e información digital ", incumpliendo los artículos 2, 7, 14, 15, 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 32 fracciones XXXIII, XXXIV, XXXVI y 35 segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, 6, 21, 23, 34, 35 y 36 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

RESULTADO DE EGRESOS: 16

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, se detectaron en las reposiciones del fondo por concepto de pagos a prestadores de bienes por concepto de " Gastos de Orden Social y Cultural" en la cuenta contable 5138-3821 por la cantidad total de \$7,480.00 (Siete mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), registrada en una póliza, lo siguiente:

1. Se pagaron erogaciones correspondientes al ejercicio 2020, sin provisionarlas al 31 de diciembre del año que se generaron e indicando en la forma de pago que se llevaron a cabo con tarjeta de crédito, sin especificar si la Universidad tiene una cuenta empresarial que respalde el método realizado, debiendo efectuarlo en efectivo.
2. Se incorporaron en la comprobación del fondo facturas pagadas en efectivo mayores a \$2,000.00, debiendo estas efectuarse mediante transferencia bancaria o cheque nominativo a favor del proveedor.
3. Las órdenes de compra se elaboraron con fecha posterior a la facturación y no justifica la erogación realizada.

Conclusión:

Es de indicar que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de la documentación que aclare las inconsistencias en las reposiciones del fondo por concepto de pagos a prestadores de bienes por concepto de " Gastos de Orden Social y Cultural", incumpliendo los artículos 2, 7, 14, 15, 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 32 fracciones XXXIII, XXXIV, XXXVI



y 35 segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, 6, 21, 23, 34, 35 y 36 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

RESULTADO DE EGRESOS: 17

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, se detectaron en las reposiciones del fondo por concepto de pagos a prestadores de bienes por concepto de " Gastos de Representación" en la cuenta contable 5138-3851 por la cantidad total de \$17,332.98 (Diez y siete mil trescientos treinta y dos pesos 98/100 M.N.), registradas en 9 pólizas, lo siguiente:

1. Se pagaron erogaciones correspondientes al ejercicio 2020, sin provisionar al 31 de diciembre del año que se generaron e indicando en la forma de pago que se llevaron a cabo con tarjeta de crédito, sin especificar si la Universidad tiene una cuenta empresarial que respalde el método realizado, debiendo efectuarlo en efectivo.
2. Se cubrieron en efectivo erogaciones que no se provisionaron al cierre del ejercicio 2020.
3. Existen gastos que se indica en la forma de pago se llevó a cabo con efectivo y tarjeta de débito.
4. Se incorporaron en la comprobación del fondo facturas pagadas en efectivo mayores a \$2,000.00, debiendo estas efectuarse mediante transferencia bancaria o cheque nominativo a favor del proveedor.
5. Las órdenes de compra se elaboraron con fecha posterior a la facturación y no se justifican las erogaciones realizadas.

Conclusión:

Es de indicar que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de la documentación que aclare las inconsistencias en las reposiciones del fondo por concepto de pagos a prestadores de bienes por concepto de " Gastos de Representación", incumpliendo los artículos 2, 7, 14, 15, 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 32 fracciones XXXIII, XXXIV, XXXVI y 35 segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, 6, 21, 23, 34, 35 y 36 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

RESULTADO DE EGRESOS: 18

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, se detectaron en las reposiciones del fondo por concepto de pagos a prestadores de bienes por concepto de "Utensilios para el servicio de alimentación" en la cuenta contable 5122-2231 por la cantidad total de \$5,538.97 (Cinco mil quinientos treinta y ocho pesos 97/100 M.N.), registrada en póliza, lo siguiente:

1. Se pagaron erogaciones correspondientes al ejercicio 2020, sin provisionarlas al cierre del ejercicio e indicando en la forma de pago que se llevó a cabo con tarjeta de crédito, sin especificar si la Universidad tiene una cuenta empresarial que respalde el método realizado, debiendo efectuarlo en efectivo.
2. Se incorporaron en la comprobación del fondo facturas mayores a \$2,000.00, debiendo estas efectuarse mediante transferencia bancaria o cheque nominativo a favor del proveedor.



3. Las órdenes de compra no indican el motivo que justifique la erogación realizada.

Conclusión:

Es de indicar que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de la documentación que aclare las inconsistencias en las reposiciones del fondo por concepto de pagos a prestadores de bienes por concepto de "Utensilios para el servicio de alimentación", incumpliendo los artículos 2, 7, 14, 15, 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 32 fracciones XXXIII, XXXIV, XXXVI y 35 segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, 6, 21, 23, 34, 35 y 36 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

RESULTADO DE EGRESOS: 19

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, se detectaron en las reposiciones del fondo por concepto de pagos a prestadores de bienes por concepto de "Materiales, accesorios y suministros médicos" en la cuenta contable 5125-2541 por la cantidad total de \$3,275.19 (Tres mil doscientos setenta y cinco pesos 19/100 M.N.), registrada en póliza, lo siguiente:

1. Se pagaron erogaciones correspondientes al ejercicio 2020, sin provisionarlas al cierre del ejercicio e indicando en la forma de pago que se llevó a cabo con tarjeta de crédito, sin especificar si la Universidad tiene una cuenta empresarial que respalde el método realizado.
2. La factura 3HFBHE 239394 es mayor a los \$2,000.00, debiendo esta realizarse mediante transferencia bancaria o cheque nominativo a favor del proveedor.
3. La orden de compra se elaboró con fecha posterior a la facturación y no se justifica la erogación realizada.

Conclusión:

Es de indicar que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de la documentación que aclare las inconsistencias en las reposiciones del fondo por concepto de pagos a prestadores de bienes por concepto de "Materiales, accesorios y suministros médicos", incumpliendo los artículos 2, 7, 14, 15, 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 32 fracciones XXXIII, XXXIV, XXXVI y 35 segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, 6, 21, 23, 34, 35 y 36 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

RESULTADO DE EGRESOS: 20

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, se detectaron en las reposiciones del fondo por concepto de pagos a prestadores de bienes por concepto de " Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información" en la cuenta contable 5129-2941 por la cantidad total de \$ 5,374.45 (Cinco mil trescientos setenta y cuatro pesos 45/100 M.N.), registrada en póliza, lo siguiente:



1. Se pagaron erogaciones correspondientes al ejercicio 2020, sin provisionadas al cierre del ejercicio e indicando en la forma de pago que se llevó a cabo con tarjeta de crédito, sin especificar si la Universidad tiene una cuenta empresarial que respalde el método realizado.
2. La factura POSE67187227 es mayor a los \$2,000.00, debiendo esta realizarse mediante transferencia bancaria o cheque nominativo a favor del proveedor.
3. La orden de compra se elaboró con fecha posterior a la facturación y no se justifica la erogación realizada.

Conclusión:

Es de indicar que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de la documentación que aclare las inconsistencias en las reposiciones del fondo por concepto de pagos a prestadores de bienes por concepto de " Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información", incumpliendo los artículos 2, 7, 14, 15, 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 32 fracciones XXXIII, XXXIV, XXXVI y 35 segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, 6, 21, 23, 34, 35 y 36 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

RESULTADO DE EGRESOS: 21

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, se detectaron en las reposiciones del fondo por concepto de pagos a prestadores de bienes por concepto de "Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir" en la cuenta contable 5127-2751 por la cantidad total de \$4,241.07 (Cuatro mil doscientos cuarenta y un pesos 07/100 M.N.), registrada en 2 pólizas, lo siguiente:

1. Se pagaron erogaciones correspondientes al ejercicio 2020, sin provisionarlas al cierre del ejercicio e indicando en la forma de pago que se llevó a cabo con tarjeta de crédito, sin especificar si la Universidad tiene una cuenta empresarial que respalde el método realizado.
2. Se incorporó en la comprobación del fondo una factura mayor a \$2,000.00, debiendo esta efectuarse mediante transferencia bancaria o cheque nominativo a favor del proveedor.
3. Las órdenes de compra se elaboraron con fecha posterior a la facturación y no se justifica la erogación realizada.

Conclusión:

Es de indicar que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de la documentación que aclare las inconsistencias en las reposiciones del fondo por concepto de pagos a prestadores de bienes por concepto de "Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir", incumpliendo los artículos 2, 7, 14, 15, 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 32 fracciones XXXIII, XXXIV, XXXVI y 35 segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, 6, 21, 23, 34, 35 y 36 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.



RESULTADO DE INGRESOS: 1

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, se detectaron diferencias entre los registros contables, la calendarización y los recibos oficiales de ingresos emitidos a nombre de la Secretaría de Finanzas del Estado de Baja California Sur por concepto de "Subsidio Estatal" por la cantidad total de \$1,967,388.00 (Un millón novecientos sesenta y siete mil trescientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Conclusión:

Es de indicar que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de la copia del comprobante fiscal elaborado por el subsidio estatal por las diferencias encontradas, incumpliendo con los artículos 4 fracción VI y XIII, 6 y 17 fracciones VI, VII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 6, 13, 14 y 16 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

RESULTADO DE INGRESOS: 2

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, se detectó que se expiden por el mismo concepto e importe las facturas de folios números 221 y 224, elaboradas con fecha 29 de octubre 2021 y 05 de noviembre 2021, respectivamente, estando vigentes en el portal del SAT, elaboradas por un importe total de \$1,087,494.00 (Un millón ochenta y siete mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), no localizando los depósitos bancarios en el estado de cuenta de BANAMEX en el mes de noviembre, debido a que se anexó incompleto en la conciliación bancaria y en las pólizas número P00255 e I00147 no se anexó el soporte documental bancario, en las cuales afectan a la factura 224.

Conclusión:

Es de indicar que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de los informes por el cual se elaboraron dos recibos por el mismo concepto, copia del estado de cuenta del mes de noviembre y el informe sobre el pago correspondiente o bien su cancelación ante el SAT, incumpliendo con los artículos 4 fracción VI y XIII, 6, 14 fracción I, 15, 17 fracciones VI y VII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 6, 13, 14 y 16 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

RESULTADO DE INGRESOS: 3

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, se realizó una recaudación por diversos conceptos en recursos propios de enero a diciembre por la cantidad total de \$2,834,162.50 (Dos millones ochocientos treinta y cuatro mil ciento sesenta y dos pesos 50/100 M.N.), detectándose que no se envió la vigencia y la publicación del decreto o acta de autorización para el cobro correspondiente.



Conclusión:

Es de indicar que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de la vigencia y la publicación del decreto o acta de autorización para el cobro correspondiente. incumpliendo con los artículos 4 fracción VI y XIII, 6 y 17 fracción VII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

RESULTADO DE INGRESOS: 4

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, se detectó que la base de datos de los ingresos no se encuentra conciliado contra los registros contables por los meses de enero a diciembre remitida con el oficio UTLP-105-2022, debido a que se reportan registros por la cantidad total de \$2,722,192.50 (Dos millones setecientos veintidós mil ciento noventa y dos pesos 50/100 M.N.) y en la contabilidad; los registros reflejan una recaudación anual de \$2,834,162.50 (Dos millones ochocientos treinta y cuatro mil ciento sesenta y dos pesos 50/100 M.N.), resultando una diferencia por aclarar de \$111,970.00 (Ciento once mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.).

Conclusión:

Es de indicar que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de la base de datos de ingresos debidamente conciliada con los registros contables, incumpliendo con los artículos 4 fracción VI y XIII, 6 y 17 fracción VII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, 9 fracción IV inciso c) de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

RESULTADO DE INGRESOS: 5

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, se detectó que los comprobantes fiscales enviados en el oficio UTLP-105-2022, por el cobro de ingresos propios son por la cantidad total de \$128,353.00 (Ciento veintiocho mil trescientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) y la recaudación en el ejercicio ascendió a \$2,834,162.50 (Dos millones ochocientos treinta y cuatro mil ciento sesenta y dos pesos 50/100 M.N.), detectándose que no se envió el resumen diario de ingresos que integre el registro contable de la póliza y la totalidad de los comprobantes fiscales digitales (CFDI) emitidos al público en general por los diversos conceptos cobrados en los ingresos propios de la Institución educativa por la cantidad total de \$2,705,809.50 (Dos millones setecientos cinco mil ochocientos nueve pesos 50/100 M.N.).

Conclusión:

Es de indicar que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación del resumen diario de ingresos que integre el registro contable de la póliza y la totalidad de los comprobantes fiscales digitales (CFDI) emitidos al público en general por los diversos conceptos cobrados en los ingresos propios de la Institución educativa, incumpliendo con los 4 fracción VI y XIII, 6 y 17 fracción VII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, 13, 14, 16 fracciones I, IV y V de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.



RESULTADO DE INGRESOS: 6

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, se detectó que se realizan condonaciones y excepciones de pago al alumnado detallado en el anexo **AA-VII-A-6** por la cantidad total de \$174,300.00 (Ciento setenta y cuatro mil trescientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de reinscripciones, curso propedéutico, prefichas e inscripciones, sin proporcionar la documentación requerida.

Conclusión:

Es de indicar que no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de los convenios celebrados con el alumnado o documento fundado y motivado por la condonación y excepción de pago, incumpliendo con los artículos 4 fracción VI y XIII, 6 y 17 fracción VII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, 13 y 16 fracción V de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

Por todo lo anterior:

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

PRIMERO. - La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, **NO APRUEBA** la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2021, ejercida por la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA PAZ**, como resultado del análisis y discusión técnica llevado a cabo por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado respecto de la opinión legal y técnica emitida por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur a ese ente fiscalizado.

SEGUNDO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos generales y respecto de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021 de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA PAZ**, no presenta la situación financiera conforme al Título Tercero denominado de la Contabilidad Gubernamental y el Título Cuarto denominado de la Información Financiera Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y con relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables.

TERCERO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye a la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA PAZ**, a fin de que realice las acciones y medidas que resulten necesarias en las áreas internas encargadas de la administración, manejo y ejercicio de los recursos públicos, para cumplir con las recomendaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado y evitar su reincidencia respecto de las omisiones detectadas en el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021 de dicho ente público.

CUARTO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en lo conducente, se ajuste a lo dispuesto en los Títulos y Capítulos respectivos de la Determinación de Daños y Perjuicios, y del Fincamiento de Responsabilidades previsto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, conforme los tiempos y



PODER LEGISLATIVO

"2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO"

"OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNEIDAD"

periodos en que se ejerció el gasto público, para lo cual deberá presentar las denuncias penales y administrativas correspondientes, e incluso tramitar el procedimiento de investigación de faltas administrativas, a efecto de deslindar responsabilidades por los hechos y omisiones aquí relatados y otros que deriven de las investigaciones que se realicen, y procurar la indemnización o reparación de los daños que en su caso se haya causado al patrimonio del ente público fiscalizado.

QUINTO. - Se instruye a la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, vigile el cumplimiento exacto de lo indicado en el presente Dictamen, y se cumpla con los alcances de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. - El presente Decreto no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela investigaciones que se realicen a futuro.

SÉPTIMO. - Publíquese el presente decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

**DIP. CHRISTIAN AGÚNDEZ GÓMEZ
PRESIDENTE**

**DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ
SECRETARIO**

**DIP. MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA
SECRETARIA**